



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR**
Calle 49 A N° 03ª 006 , TEL. 2212693- 226 7300
DANE 305001019690, NIT. 811018664-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 09 de 2022

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR **NIT:** 811018664-1

CONTRATISTA: MARIA DOLLY USUGA RUA
Nit: 43738852

OBJETO: COMPRA DE MATERIALES DE ASEO PARA ATENDER A ESTUDIANTES, DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO EN PRESENCIALIDAD CON CALIDAD.

FECHA DE INICIO: 02 de mayo de 2022
FECHA DE TERMINACION: 01 de junio de 2022

VIGENCIA: 1 mes

DISPONIBILIDAD N°: 10 con fecha 25 de abril de 2022
COMPROMISO N°: 9 con fecha 02 de mayo de 2022

VALOR EN PESOS: \$12,312,335
VALOR EN LETRAS: Doce millones trescientos doce mil trescientos treinta y cinco Pesos

Entre los suscritos a saber BENJAMIN MARTINEZ LEMOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 11797830 expedida en el Municipio de Quibdo, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR del Municipio de Medellín, con el NIT, 811018664-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: MARIA DOLLY USUGA RUA identificado(a) con CC 43738852 de Envigado Ant. en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a la:

COMPRA DE MATERIALES DE ASEO PARA ATENDER A ESTUDIANTES, DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO EN PRESENCIALIDAD CON CALIDAD.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

| ITEM | cantidades | Unidad de Medida | DESCRIPCION | vr unitario | vr total |
|------|------------|------------------|---|-------------|----------|
| 1 | 10 | Docena | Docena de escoba | 65,000 | 650,000 |
| 2 | 10 | Docena | Docena de trapera pabilo industrial | 90,000 | 900,000 |
| 3 | 4 | Caja | Caja x 9 - ambientador para pisos | 95,000 | 380,000 |
| 4 | 10 | Caja | Caja de blanqueador *6 und | 40,000 | 400,000 |
| 5 | 1 | Paquete | Bulto de bolsas de basura 28x40 Negra (12 paquetes * 100) | 175,000 | 175,000 |
| 6 | 100 | Unidad | Dulceabrigo | 6,000 | 600,000 |
| 7 | 200 | Unidad | Limpion de microfibra | 4,500 | 900,000 |



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR**
Calle 49 A N° 03ª 006 , TEL. 2212693- 226 7300
DANE 305001019690, NIT. 811018664-1

| | | | | | |
|----|----|---------|---|---------|---------|
| 8 | 3 | Paquete | Paquete de esponja *36 und | 9,500 | 28,500 |
| 9 | 4 | Docena | Docena de guante talla #9 calibre 35 | 78,000 | 312,000 |
| 10 | 2 | Docena | Docena de guante talla #10 calibre 35 | 78,000 | 156,000 |
| 11 | 3 | Paca | Paca de papel higienico * 48 und | 78,000 | 234,000 |
| 12 | 13 | Paca | Paca de papel higienico industrial *4 und | 45,000 | 585,000 |
| 13 | 1 | Paca | Paca de 6 rollos de paño de limpieza | 55,000 | 55,000 |
| 14 | 2 | ml | Jabon liquido lavaplatos *1000 ml | 9,000 | 18,000 |
| 15 | 2 | Caja | Caja de jabon liquido para manos *6 Galones | 110,000 | 220,000 |
| 16 | 8 | Unidad | Insecticida maticucarachas | 15,000 | 120,000 |
| 17 | 6 | Unidad | Escobillon con base para sanitario | 6,000 | 36,000 |
| 18 | 5 | Caja | Caja de Ajax *30 und | 110,000 | 550,000 |
| 19 | 3 | Caja | Caja de jabon azul en cuadro *48 und | 110,000 | 330,000 |
| 20 | 10 | Unidad | Ambientador en aerosol | 11,000 | 110,000 |
| 21 | 5 | Paca | Paca de detergente x 40 libras | 145,000 | 725,000 |
| 22 | 1 | Docena | Docena de basurero plastico * 35 lts | 648,000 | 648,000 |
| 23 | 1 | Docena | Docena de bombillo ahorrador *20w | 138,000 | 138,000 |
| 24 | 4 | Caja | Caja de Insecticida *24 und | 17,500 | 70,000 |
| 25 | 40 | Unidad | Papel de lija delgada | 2,500 | 100,000 |
| 26 | 1 | Caja | Caja de clavo de acero de 1 y 1/2" | 9,500 | 9,500 |
| 27 | 1 | Caja | Caja de clavo de acero de 2" | 9,500 | 9,500 |
| 28 | 3 | Unidad | Contenedor para basura *500 lt | 260,000 | 780,000 |
| 29 | 1 | Paquete | Paquete de Esponja de alambre para lavaplatos | 9,500 | 9,500 |
| 30 | 5 | Unidad | Espatula para piso | 16,000 | 80,000 |
| 31 | 2 | Unidad | Silicona multiuso emulsionada neutra | 19,500 | 39,000 |
| 32 | 10 | ml | Alcohol * 700 ml | 6,500 | 65,000 |
| 33 | 1 | Caja | Caja de Gasa blanca 7.5x7.5 cm 50 sobres | 30,000 | 30,000 |
| 34 | 6 | Paquete | Paquete de bolsa de algodón grande 500 gms | 17,000 | 102,000 |
| 35 | 6 | Caja | Caja de curas color blanco 100 | 6,500 | 39,000 |
| 36 | 5 | Unidad | Esparadrapo grande 4" | 18,500 | 92,500 |



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ARZOBISPO TULLIO BOTERO SALAZAR**
Calle 49 A N° 03ª 006 , TEL. 2212693- 226 7300
DANE 305001019690, NIT. 811018664-1

| | | | | | |
|----|----|--------|---|-----------------|-------------------|
| 37 | 1 | Caja | Tapabocas * 50 und. | 16,000 | 16,000 |
| 38 | 5 | ml | Isodine grande 500 ml | 23,000 | 115,000 |
| 39 | 8 | ml | Agua oxigenada 120 ml | 4,000 | 32,000 |
| 40 | 6 | Unidad | Venda elastica 3x5 - 5x5 | 5,000 | 30,000 |
| 41 | 2 | Caja | Caja de guante latex talla M y S | 58,500 | 117,000 |
| 42 | 6 | Unidad | Frasco de Isodine solucion 120 gms | 7,500 | 45,000 |
| 43 | 6 | Unidad | Frasco de Isodine jabon 120 gms | 7,500 | 45,000 |
| 44 | 10 | Caja | Caja de gasas partidas * 200 und | 10,000 | 100,000 |
| 45 | 6 | Unidad | Micropore ancho 2 " | 7,800 | 46,800 |
| 46 | 6 | Unidad | Micropore delgado | 4,000 | 24,000 |
| 47 | 3 | Unidad | Sulfato de plata | 16,800 | 50,400 |
| 48 | 6 | Unidad | Solucion salina *250 cm | 3,500 | 21,000 |
| 49 | 3 | Unidad | Jeringa *10 mg | 600 | 1,800 |
| 50 | 1 | Bolsa | Bolsa de palilleta para inmovilizar * 100 und | 6,000 | 6,000 |
| | | | | SUBTOTAL | 10,346,500 |
| | | | | IVA | 1,965,835 |
| | | | | TOTAL | 12,312,335 |

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para la Compra de materiales de aseo para atender a estudiantes, docentes, directivos y administrativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y prestar el servicio educativo en presencialidad con calidad, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad y poder continuar con sus proyectos educativos en el inicio de la vigencia 2022. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$12312335 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 1 mes, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ARZOBISPO TULLIO BOTERO SALAZAR**
Calle 49 A N° 03ª 006 , TEL. 2212693- 226 7300
DANE 305001019690, NIT. 811018664-1

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

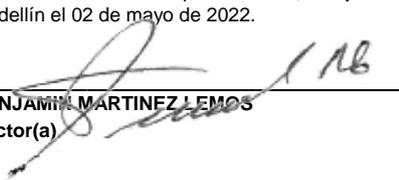
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolucion Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista debera adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 02 de mayo de 2022.


BENJAMIN MARTINEZ LEMOS
Rector(a)


MARIA DOLLY USUGA RUA
CC. 43738852
Contratista